

Resolución de 12 de junio de 2025, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de los informes de control financiero

La Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (en adelante LGHPEX), regula el control financiero en el Capítulo III del Título V dedicado a la labor de control interno asignada a la Intervención General (IGJEx, en adelante).

Mediante Resolución de 21 de noviembre de 2019, (RCFIGJEx, en adelante) la Intervención General de la Junta de Extremadura aprobó las instrucciones para el ejercicio del control financiero, sobre la base de las directrices contenidas en los artículos 152, 152 bis y 152 ter de la LGHPEX.

En concreto, la sección 8ª de esta Resolución desarrolla el procedimiento a seguir para el seguimiento de las medidas correctoras, tanto en el ámbito del control financiero permanente como en el de la auditoría pública y determina en el apartado 2 de la disposición cuadragésima tercera, los supuestos en los que se entenderá que existen debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes, para los que se estima la procedencia de la elaboración de un plan de acción por parte de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el órgano controlado.

La adecuación del citado plan de acción, sujeto al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 152 ter de la LGHPEX deberá valorarse por la IGJEx y el resultado de su seguimiento, en tanto no se corrija la situación, deberá incluirse, en su caso, en los sucesivos informes que se emitan sobre el área o procedimiento de gestión en el que se hubieran puesto de manifiesto las debilidades.

El hecho de que buena parte de las debilidades vengán reiterándose en los sucesivos controles, sin que se adopten por los órganos gestores concernidos las medidas necesarias para su corrección o para evitar su repetición, indica la necesidad de reforzar el procedimiento de control, requiriendo de los órganos gestores un compromiso más activo en la adopción de las medidas correctoras precisas y en el establecimiento de un calendario para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto o de las actuaciones a realizar para reparar o evitar perjuicios para la Hacienda Pública o para el adecuado funcionamiento del sector público, en general.

Además, es oportuno recordar que la inclusión de los hallazgos en el procedimiento de planes de acción no tiene como objetivo que la persona titular de la consejería afectada tome conocimiento de ellos, ya que el conocimiento lo adquiere mediante las remisiones de los informes definitivos y generales anuales regulados en el artículo 152 ter de la LGHPEX y en la instrucción cuadragésima de la RCFIGJEx, sino que adopte medidas para su corrección, ya sea de forma directa o ya sea dando instrucciones a los órganos, organismos y entidades.

Finalmente, el último apartado de la disposición cuadragésima cuarta de la RCFIGJEx dispone que la IGJEx dictará instrucciones desarrollando este procedimiento.

Por todo lo anterior, se resuelve:

Primero. Aprobar las instrucciones que establecen el procedimiento para el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de los informes de control financiero.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



Segundo. La presente instrucción será objeto de publicación en la página web de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es>) y se procederá a su remisión a los órganos de control y gestores incluidos en su ámbito de aplicación.

Sección 1ª Objeto y ámbito de aplicación

Primera. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución establece el procedimiento para el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de los informes de control financiero, de conformidad con las directrices contenidas en el artículo 152 ter de la LGHPEX y la sección 8ª de la RCFIGJEX.

2. La finalidad de esta resolución es proporcionar una metodología para homogeneizar y sistematizar las actuaciones relacionadas con la solicitud de medidas correctoras, así como la elaboración y valoración de los planes de acción, con la finalidad de comprobar que se resuelven las deficiencias puestas de manifiesto en los informes de control financiero. De esta forma, extiende su alcance a:

- a) El procedimiento al que deberán ajustarse los órganos de control competentes para la solicitud y seguimiento de medidas correctoras.
- b) El establecimiento de pautas relativas al contenido que deben tener los planes de acción, con objeto de facilitar tanto su elaboración por la persona titular de la consejería correspondiente, como su posterior valoración, por parte de la IGJEX.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las instrucciones contenidas en esta resolución serán aplicables a todos los controles financieros que se realicen en el ámbito del Sector Público por los órganos de control competentes definidos en la disposición cuarta de la RCFIGJEX.

Sección 2ª De la solicitud, seguimiento y valoración de las medidas correctoras

Tercera. Hechos relevantes a efectos de adoptar medidas correctoras.

1. Se señalan en este apartado un conjunto de hechos que, sin representar una lista cerrada ni exhaustiva, pueden ser considerados relevantes en las actuaciones de control a efectos de señalar la necesidad de que los gestores concernidos adopten las medidas necesarias para su corrección, y que, si se dan las situaciones que se señalan en la disposición séptima de esta resolución, podrían requerir la elaboración de un plan de acción por parte de la consejería correspondiente:

- a) Actuaciones contrarias a los principios de buena gestión, tales como incumplimientos de la legislación aplicable, debilidades de control interno, limitaciones provocadas por los órganos gestores al trabajo de los órganos de control competentes, errores e incumplimientos de los principios y normas contables y presupuestarias, o actuaciones

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



contrarias a los principios de eficacia, eficiencia y economía sin causa que lo justifique. Entre estas últimas cabe incluir, entre otras:

- o Las adquisiciones de bienes y servicios en exceso respecto a las necesidades reales.
- o La prolongada y manifiesta falta de utilización o infrautilización de los medios personales o materiales que se disponga para el desarrollo de sus funciones.
- o La paralización excesiva y reiterada de las actuaciones que impida o dificulte el cumplimiento de los fines u objetivos perseguidos.
- o Las actuaciones que se desvíen de los fines previstos y que comprometan el patrimonio del ente controlado.

b) Supuestos que puedan producir un perjuicio económico para la Hacienda Pública o la del ente controlado, tales como:

- o Pagos indebidos, considerados como tales
 - Los duplicados o excesivos respecto de la liquidación practicada.
 - Los derivados de liquidaciones incorrectas o improcedentes.
 - Los realizados sin justificación o liquidación.
- o Derechos económicos no realizados o ingresos indebidamente percibidos, entre otros:
 - Los derechos económicos no exigidos por no practicar liquidaciones procedentes o por incorrección de las practicadas, siendo conocidos los extremos necesarios para efectuarlas, o por falta de notificación de las liquidaciones.
 - Los ingresos no realizados por encontrarse su liquidación suspendida o paralizada sin causa justificada o por no haberse seguido el procedimiento recaudatorio.
 - Los ingresos obtenidos de forma improcedente por no fundamentarse su exacción en la normativa que resulte de aplicación.
- o Fondos situados en cuentas o cajas no autorizadas.

2. En todo caso, las deficiencias sujetas a medidas correctoras o la elaboración de un plan de acción deben haber sido definidas como de prioridad alta, entendiéndose éstas como aquellas que requieren una atención urgente para implantar controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados. También pueden estar vinculadas a situaciones que han sido categorizadas inicialmente como de prioridad media pero debido a su carácter reiterativo han pasado a considerarse de prioridad alta.

Cuarta. Solicitud de las medidas correctoras.

1. Los informes de control deberán diferenciar de forma clara las recomendaciones referidas a deficiencias que, por su trascendencia, requieren la adopción de medidas correctoras por parte del órgano controlado.
2. Cuando las conclusiones reflejadas en el informe provisional incidan en los procedimientos o en los sistemas de gestión, o cuando la naturaleza de las mismas así lo aconsejen, en el escrito de remisión del informe provisional podrá anticiparse, la obligación de los responsables de la

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15



entidad controlada de comunicar las medidas a adoptar y el calendario previsto para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

3. En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano controlado, las medidas correctoras y el plazo de implantación podrán adjuntarse durante el periodo del trámite de alegaciones, si bien de forma diferenciada a las propias alegaciones. En este caso, la valoración de su razonabilidad y del calendario propuesto se reflejará en el informe definitivo y, además, dichas medidas serán tomadas en consideración a efectos de lo dispuesto en los apartados siguientes.
4. Las medidas propuestas por las entidades u organismos controlados deberán indicar el responsable de la implementación de las medidas, las cuales deberán ser concretas y estar convenientemente fundadas y soportadas con documentación acreditativa. Además, deberán ir acompañadas, cuando proceda, de un calendario suficientemente detallado y razonable que, en el caso de plazos a medio o largo plazo, se desglosará en distintos hitos. Asimismo, indicarán de forma expresa y razonada aquellos supuestos en los que se discrepe de la necesidad de adoptar medidas correctoras.
5. A efectos de la presentación de medidas correctoras, las notificaciones de los informes provisionales se acompañarán de una "Ficha de Medidas correctoras", conforme a la estructura y contenido mínimo del modelo establecido en el Anexo I.
6. En el ámbito exclusivamente del control financiero permanente, cuando la entidad controlada no comunique durante el periodo de alegaciones las medidas correctoras y calendario exigido, o cuando las adoptadas no sean valoradas de conformidad por el órgano de control competente, en el momento de remisión del informe definitivo, se comunicará a la entidad controlada que dispone de un plazo de un mes para cumplir con la obligación requerida. En este trámite no se admitirán nuevas alegaciones.

Quinta. Seguimiento de las medidas correctoras

1. Los órganos de control competentes establecerán los mecanismos necesarios, preferentemente a través de medios informáticos, que permitan el seguimiento, tanto de las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos puestos de manifiesto en los informes, como de la implantación de las medidas comunicadas por el órgano gestor para corregirlas.
2. En el ámbito del control financiero permanente, el seguimiento continuado de las medidas correctoras se realizará en el marco de las actuaciones a efectuar en los siguientes periodos, de forma que en tanto no se corrija la situación, deberá incluirse, en su caso, en los sucesivos informes que se emitan sobre el área o procedimiento de gestión en el que se hubieran puesto de manifiesto las debilidades.
3. En el caso de la auditoría pública, el seguimiento de las situaciones que no hayan quedado resueltas durante el plazo de contestación a las alegaciones se realizará del modo previsto en el punto anterior o, en su defecto, mediante actuaciones específicas.

4

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15



Sexta. Valoración de las medidas correctoras

- Las medidas correctoras propuestas por los órganos controlados serán valoradas de acuerdo con la sistemática que se indica a continuación.

RESULTADO:	DESCRIPCIÓN DE LA VALORACIÓN:
Adecuada y suficiente (A&S)	La medida propuesta es razonable y proporcionada en la esfera de las competencias del ente controlado.
Adecuada y no suficiente (A&NS)	El ente controlado ha adoptado medidas encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto, pero solamente en un estado incipiente, en una parte de ellas o en algunos aspectos. También se valorará como no suficiente si la medida se estima adecuada y razonable, pero no ha sido calendarizada.
No adecuada y no suficiente (NA&NS)	Si el ente controlado no ha adoptado medidas correctoras para corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto o bien lo ha hecho insuficiente e inadecuadamente.
Sin validez en el marco actual (SV)	Se incluyen aquellas medidas que, aunque válidas y pertinentes cuando se emitió el informe y para el ejercicio fiscalizado, y aun siendo las deficiencias aceptadas y reconocidas por el ente controlado, no pueden aplicarse en el contexto actual, al no darse las circunstancias que lo permitan o la misma casuística que entonces, es decir, no se dan en el momento actual los supuestos de los hechos en función de los cuales se solicitó la medida correctora, por lo que ha devenido inaplicable.
No verificada (NV)	Se incluyen en esta categoría las medidas que, aunque aceptadas o incluso aplicadas por el ente controlado, necesitarían obligatoriamente de alguna prueba adicional para contrastar lo manifestado por el ente controlado que exceden el alcance previsto en el trabajo.



- Por su parte, como resultado de la anterior valoración, pueden desplegarse los siguientes efectos:

EFFECTOS:	DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS:
Aplicación efectiva (AE)	El ente controlado ha implantado las medidas de forma razonable, de forma que se ha corregido la deficiencia, sin que haya quedado pendiente de resolución ninguna cuestión de importancia significativa. Además, se ha obtenido evidencia suficiente que acredita las medidas adoptadas.
Sujeta a seguimiento (SS)	El órgano controlado ha manifestado la adopción de medidas correctoras que han sido valoradas como adecuadas y suficientes, pero sus efectos se producirán en periodos posteriores al ámbito temporal de la fiscalización y serán contrastadas por el órgano de control en el marco del control financiero permanente o mediante posteriores controles, en el supuesto de las auditorías públicas.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



	También se incluyen aquellas situaciones en las que el ente controlado ha adoptado medidas correctoras para subsanar las deficiencias advertidas, pero queda pendiente de resolución cuestiones de importancia significativa, por lo que no puede considerarse que la situación haya sido corregida de forma razonable.
	El ente controlado no se ha pronunciado ni expresa ni tangencialmente, es decir, no ha contestado sobre la situación a corregir o lo ha hecho de forma genérica, sin que pueda obtenerse evidencia de que se haya tomado alguna acción correctora.
Inclusión Plan de Acción (PA)	También se incluyen aquellos supuestos en los que el ente controlado considera pertinente adoptar la medida correctora, pero en su contestación, o bien no se deduce el compromiso de adoptarla en un plazo que el órgano de control considere razonable, en virtud de la naturaleza de las mencionadas deficiencias; o bien, el órgano controlado está incumpliendo el compromiso de solventar las deficiencias en el plazo que él mismo estableció.
No procede seguimiento (NS)	La medida ha devenido inaplicable, por lo que no procede su seguimiento.

Sección 3ª De los planes de acción

Séptima. Situaciones que pueden requerir la elaboración de un plan de acción.

1. Con carácter general, requerirán la elaboración de un plan de acción las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto en los informes de control que se refieran a aspectos de especial relevancia en la actividad del órgano o entidad sometida a control o tengan graves efectos negativos contrastados que deban ser corregidos mediante actuaciones específicas, y no sea previsible que vayan a ser corregidos en un tiempo razonable por los órganos gestores.
2. De conformidad con lo estipulado en la disposición cuadragésima tercera de la RCFIGJEx, se aplicará la siguiente sistemática para estimar la procedencia de la solicitud de un plan de acción. En su caso, puede devenir como consecuencia de la situación en la que se encuentren las medidas correctoras, tras su valoración o seguimiento efectuado por el órgano de control, según lo previsto en la sección anterior.
 - a) El órgano controlado no ha contestado ni expresa ni tangencialmente al requerimiento efectuado, con medidas correctoras concretas, o lo ha hecho de forma genérica, sin que pueda obtenerse evidencia de que se haya tomado alguna acción concreta.
 - b) Las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos no son admitidos por el órgano controlado y, por tanto, han dado lugar a discrepancias entre éste y el órgano de control.
 - c) El ente controlado considera pertinente adoptar la medida correctora, pero en su contestación no se deduce el compromiso de adoptarla en un plazo que el órgano de control considere razonable en virtud de la naturaleza de las referidas deficiencias.
 - d) El ente controlado no ha solventado las debilidades, deficiencias, errores, e incumplimientos reflejados en el informe en el plazo al que se comprometió, sin que ésta circunstancia haya quedado debidamente justificada.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



- e) El órgano controlado manifiesta que las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos reflejados en el informe requieren para su subsanación actuaciones que exceden de su ámbito de competencia.

Octava. Procedimiento de solicitud del plan de acción.

1. Cuando en los informes definitivos de control se incluyan debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que, a juicio del responsable de la actuación de control, requieran la elaboración de un plan de acción, el responsable del servicio correspondiente (la persona titular del servicio correspondiente), a instancia del órgano de control, deberá elaborar un <<Informe propuesta de solicitud de plan de acción>> que se remitirá a la persona titular de la Intervención General, a efectos de solicitar, si lo estima procedente, el plan de acción a la consejería de adscripción del órgano o entidad controlada.

2. El informe propuesta deberá ajustarse al formato establecido en los Anexos II.A.1 y II.A.2, según se trate del control financiero permanente o de auditorías públicas, respectivamente. En ambos casos se acompañará de las correspondientes fichas de plan de acción, conforme a la estructura y con el contenido mínimo recogido en el Anexo II.B.

3. La solicitud del plan de acción por la Intervención General se dirigirá a la persona titular de la consejería de la que dependa o a la que esté adscrito el órgano o entidad controlada y se acompañará de las fichas referenciadas en el apartado anterior, así como de los informes definitivos de control de los que se deriven esta solicitud. Además, se indicará el órgano competente para promover el plan de acción y se informará sobre el procedimiento establecido en el artículo 152 ter de la LGHPEX para su tramitación.



Novena. Presentación de los planes de acción.

1. Cada Consejería elaborará un plan de acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes puestos de manifiesto en la solicitud del plan de acción por parte de la IGJEX, sin que puedan limitarse a reproducir las que ya fueron aportadas, en su caso, por el órgano controlado.

2. Los citados planes deberán contener de una manera clara, sintética e identificable las medidas correctoras adoptadas para corregir las deficiencias, que deberán estar convenientemente fundadas y soportadas con la documentación acreditativa pertinente. Además, deberán ir acompañadas, cuando proceda, de un calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las no adoptadas, suficientemente detallado y razonable. Con independencia de que pueda incluirse un detalle explicativo de las medidas propuestas, éstas deberán ajustarse al formato establecido en las fichas de plan de acción que se remiten con la solicitud.

3. El plan de acción se suscribirá por la persona titular de la consejería y se remitirá a la IGJEX en el plazo de tres meses desde la recepción de su solicitud.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



Décima. Propuestas de valoración de los planes de acción por los órganos de control.

1. Una vez recibido el plan de acción por parte de la Intervención General, el órgano responsable del control al que se refiera deberá, dentro del plazo de dos meses, valorar las medidas adoptadas o propuestas por la consejería correspondiente. A estos efectos, para cada situación a corregir deberá indicar si se consideran adecuadas y suficientes para resolver la deficiencia puesta de manifiesto y, en su caso, la razonabilidad del calendario de corrección propuesto.
2. El resultado de esta valoración se trasladará a un informe propuesta que será elaborado por el responsable del servicio correspondiente, a instancia del órgano de control, y se acompañará de unas fichas que recogerán de forma sintética la valoración. Tanto el informe como las fichas deberán ajustarse a la estructura y contenido mínimo establecido en el Anexo III.
3. Cuando las medidas adoptadas, o que se proponen, se califiquen como inadecuadas o insuficientes o el calendario propuesto no se considere razonable, se propondrá la solicitud de modificación del plan de acción presentado por la consejería, según lo previsto en el apartado 6 del artículo 152 ter de la LGHPEX y en la disposición cuadragésima cuarta de la RCFIGJEX.
4. El informe propuesta de valoración y sus correspondientes fichas serán remitidos a la persona titular de la IGJEX, a efectos de informar sobre la adecuación del plan a la consejería competente.

Undécima. Valoración de los planes de acción.

1. La correspondiente valoración del plan de acción será suscrita por la persona titular de la Intervención General y se comunicará a la consejería de adscripción del órgano o entidad controlada.
2. En el caso de que las deficiencias no hayan quedado solventadas y así lo haya manifestado la Intervención General, se continuará con el procedimiento descrito en el artículo 152 ter de la LGHPEX, de forma que la consejería dispondrá del plazo de un mes para modificar el plan en el sentido manifestado. La valoración del plan actualizado y/o modificado se ajustará al mismo procedimiento descrito para la presentación del plan inicial.
3. En caso contrario, y si la IGJEX considerase graves las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos cuyas medidas correctoras no son adecuadas o ante la falta de remisión del correspondiente plan de acción en el plazo previsto, procederá a su elevación al Consejo de Gobierno, a través de la consejería competente en materia de Hacienda, para su toma de razón, de conformidad con la previsión del artículo 152 Ter de la LGHPEX.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



Duodécima. Seguimiento de los planes de acción.

1. Las situaciones a corregir que tras la elaboración y valoración de un plan de acción no queden cerradas porque no se hayan adoptado medidas o porque se hayan considerado insuficientes o inadecuadas, deberán ser incluidas en los sucesivos informes de control que se emitan sobre el órgano controlado.
2. Lo establecido anteriormente también resultará aplicable en los supuestos en los que las medidas han sido valoradas como adecuadas, pero se mantienen abiertas porque no haya podido comprobarse todavía su efectiva implementación o dependían de un calendario de adopción aún no cumplido.
3. Los órganos de control deberán disponer de información actualizada sobre las situaciones que deben corregirse y, en todo caso, el estado de los planes de acción vigentes deberá incluirse en las propuestas de los servicios competentes para la elaboración del informe general anual que, según lo estipulado en el apartado 7 del artículo 152 ter de la LGHPEX, la Intervención General debe presentar al Consejo de Gobierno.
4. Asimismo, a efectos de lo indicado en el punto anterior, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 152 ter de la LGHPEX, la consejería deberá realizar el seguimiento de la puesta en marcha de las actuaciones pendientes e informar a la IGJEx de su efectiva implementación. Además, deberá comunicar, en el caso de que existan razones debidamente justificadas, cualquier modificación o actualización de las medidas incluidas en el plan o de su calendarización, siempre que estén orientadas a corregir de manera efectiva las situaciones pendientes de resolver.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Estas instrucciones serán de aplicación al día siguiente de su aprobación mediante la presente resolución.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



ANEXO I. MODELO DE FICHAS DE MEDIDAS CORRECTORAS

FICHA DE MEDIDAS CORRECTORAS (Artículo 152 ter LGHPEx y Disposición 41ª de la Resolución de la Intervención General de 21-11-2019-DOE 231 DE 29-11-2019)

Denominación del control: Nº control:
 Plan de control: Entidad/área objeto de control:
 Consejería de adscripción (adscripción actual): Órgano de control:

SITUACIÓN A CORREGIR		MEDIDAS CORRECTORAS (5)	
DESCRIPCIÓN (1)	REF. (2)	DESCRIPCIÓN (3)	CALENDARIO (4)

- (1) Para una descripción más amplia de la situación a corregir, puede acudir al contenido del informe de control referenciado.
- (2) Código de la incidencia en la aplicación iAudit y en el informe de control.
- (3) Indicar medidas concretas y órgano o cargo que ha de adoptarlas. Si el órgano controlado disiente de la existencia de la situación a corregir, indicar en este campo "No se admite la existencia de esta incidencia". En ese caso, así como si no se estableciera ninguna medida correctora, o si ésta no se considera adecuada y suficiente, la Intervención General, en función de la relevancia de la incidencia, valorará la exigencia de un plan de acción conforme se establece en el artículo 152 ter, apartado 4, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- (4) De la fecha introducida en este campo debe deducirse necesariamente la implantación de la medida correctora en un plazo razonable. En caso contrario, se aplicará lo mencionado en el punto anterior sobre la exigencia de un plan de acción.
- (5) A fin de facilitar la elaboración de la ficha de medida correctora y el calendario, está a disposición de esa entidad este mismo documento en formato electrónico, que se le puede proporcionar, previa petición, de forma que, una vez cumplimentado, pueda ser firmado por la persona responsable y enviado al Servicio responsable del control, bien de manera impresa, o bien en fichero informático en PDF con firma electrónica.

FECHA Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO CONTROLADO

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



ANEXO II.1.

A/ ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE PROPUESTA DE SOLICITUD DE PLAN DE ACCIÓN (Control Financiero Permanente)

En el ámbito del control financiero permanente, los informes mediante los que se fundamentará la procedencia de la propuesta de solicitud de la elaboración de un plan de acción por parte de la consejería de la que dependa o a la que se encuentre adscrito el órgano o entidad controlada se ajustará a la siguiente estructura:

TÍTULO:

PROPUESTA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE UN PLAN DE ACCIÓN DERIVADO DEL INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO <<indicar>> (PLAN <<indicar>>) REALIZADO SOBRE <<indicar organismo>>, ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE <<indicar Consejería de adscripción>>

I. ANTECEDENTES

Se hará una breve referencia a los antecedentes que originan la solicitud del plan de acción. De manera particular, deberá mencionarse el artículo 152 ter. de la LGHPEX que habilita esta actuación, así como el informe concreto en el que se ha estimado la procedencia de su elaboración y su fecha de remisión al órgano o ente controlado.

II. PLAN DE ACCIÓN

Se indicarán las circunstancias que, de conformidad con lo previsto en estas instrucciones justifican la elaboración del plan. Las constataciones puestas de manifiesto en los informes se trasladarán de forma sintética a las Fichas de Medidas de Plan de Acción, que se adjuntarán anexas al documento.

Para cada una de las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos para los que se solicite la adopción de medidas concretas, se indicará:

- Descripción de la situación a corregir.
- Los riesgos que, a juicio del órgano de control, son inherente en caso de no subsanarse las deficiencias.
- Propuestas de mejora que han sido recogidas en los informes de control, para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto.
- Consideraciones que, en su caso, haya realizado el órgano controlado sobre las mismas.
- En su caso, valoración por parte del órgano de control de las medidas correctoras propuestas o adoptadas por el órgano controlado, con indicación del resultado de la valoración y breve explicación de los motivos que han justificado el resultado.

III. SEGUIMIENTO PLANES DE ACCIÓN ANTERIORES

En su caso, se presentará la situación actualizada de las deficiencias incluidas en planes de acción anteriores que se encuentren abiertas.

IV. ÓRGANO COMPETENTE PARA PROMOVER EL PLAN DE ACCIÓN

Se indicará el órgano competente para promover el plan de acción y se informará sobre el procedimiento establecido en el artículo 152 Ter de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura para su tramitación.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



ANEXO II.2.

A/ ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE PROPUESTA DE SOLICITUD DE PLAN DE ACCIÓN (Control Financiero Ordinario/Auditoría Pública)

En el ámbito de la auditoría pública, los informes mediante los que se fundamentará la procedencia de la propuesta de solicitud de la elaboración de un plan de acción por parte de la Consejería de la que dependa o a la que se encuentre adscrito el órgano o entidad controlada se ajustará a la siguiente estructura:

TÍTULO:

PROPUESTA DEL SERVICIO DE AUDITORÍA SOBRE LA SOLICITUD DE LOS PLANES DE ACCIÓN DERIVADOS DE LOS INFORMES DEFINITIVOS DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO <<indicar>> (PLAN <<indicar>>) REALIZADO SOBRE <<indicar entidades>>, ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE <<indicar Consejería de adscripción>>

I. ANTECEDENTES

Se hará una breve referencia a los antecedentes que originan la solicitud del plan de acción. De manera particular, deberá mencionarse el artículo 152 ter. de la LGHPEX que habilita esta actuación, así como el informe concreto en el que se ha estimado la procedencia de su elaboración.

II. PLAN DE ACCIÓN

Se indicarán las circunstancias que, de conformidad con lo previsto en estas instrucciones justifican la elaboración del plan. Las constataciones puestas de manifiesto en los informes se trasladarán de forma sintética a las Fichas de Medidas de Plan de Acción, que se adjuntarán anexas al documento.

Para cada una de las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos para los que se solicite la adopción de medidas concretas, se indicará a través de las fichas de medidas de plan de acción:

- Descripción resumida de la situación a corregir.
- Referencia de una descripción más detallada en el contenido del informe referenciado.
- Consideraciones que, en su caso, haya realizado el órgano controlado sobre las mismas.
- Valoración por parte del órgano de control de las medidas correctoras o consideraciones realizadas por el órgano controlado, con indicación del resultado de la valoración y breve explicación de los motivos que han fundamentado el resultado de la valoración.

III. ÓRGANO COMPETENTE PARA PROMOVER EL PLAN DE ACCIÓN

Se indicará el órgano competente para promover el plan de acción y se informará sobre el procedimiento establecido en el artículo 152 Ter de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura para su tramitación.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



ANEXO II.B. MODELO DE FICHAS DE PLAN DE ACCIÓN (Control financiero permanente y auditoría pública)

FICHA DE PLAN DE ACCIÓN (Artículo 152 ter LGHPEX y Disposición 43ª de la Resolución de la Intervención General de 21-11-2019-DOE 231 DE 29-11-2019)

Control: [Descripción del control y periodo controlado]

Nº control:

Plan de control:

Entidad/área objeto de control:

Consejería de adscripción (adscripción actual):

Órgano (Unidad) de control:

SITUACIÓN A CORREGIR: <<Código y breve título de la situación a corregir>> (1)
<<Descripción de la situación a corregir>> (2)
ESTIMACIÓN DEL IMPORTE AFECTADO, EN SU CASO: << estimación del importe afectado>>

MEDIDA CORRECTORA INDICADA POR EL ÓRGANO CONTROLADO:	
<< Indicar medida propuesta por la entidad>>	Calendario:
VALORACIÓN DE LA MEDIDA EFECTUADA POR EL ÓRGANO DE CONTROL:	
Resultado de la valoración:	

MEDIDA CORRECTORA APORTADA A ESTE PLAN DE ACCIÓN POR LA CONSEJERÍA DE ADSCRIPCIÓN (3):	CALENDARIO (4):
---	------------------------

- (1): Código asignado en los informes de control a la situación a corregir.
- (2): Para una descripción más amplia de la situación a corregir, puede acudir al contenido del informe de control referenciado.
- (3): Indicar medidas concretas y órgano o cargo que ha de adoptarla. La medida correctora no debe reproducir lo que ya aportó el órgano controlado. Si la consejería de adscripción disiente de la existencia de la situación a corregir, indicar en este campo <<No se admite la existencia de esta incidencia>>. En ese caso, así como si no se estableciera ninguna medida correctora, o si ésta no se considera adecuada y suficiente, la Intervención General lo comunicará motivadamente a la personal titular de la consejería correspondiente, quien dispondrá de un plazo de un mes para modificar este Plan de Acción en el sentido manifestado. En caso contrario, y atendiendo a la gravedad de las deficiencias, la Intervención General lo elevará al Consejo de Gobierno para su toma de razón, de conformidad con el artículo 152 ter, apartado 6, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- (4): De la fecha introducida en este campo debe deducirse necesariamente la implantación de la medida correctora en un plazo razonable. En caso contrario, se aplicará lo mencionado en el punto anterior.
- (5): A fin de facilitar la elaboración del Plan de Acción, está a disposición de esta Consejería este mismo documento en formato electrónico, que le puede proporcionar, previa petición al correo genérico del Servicio responsable, de forma que una vez cumplimentado, pueda ser firmado por la persona titular de esa consejería y enviado a la Intervención General, bien de manera impresa, o bien en fichero informático en PDF con firma electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE ADSCRIPCIÓN

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15



ANEXO III. ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE PROPUESTA SOBRE VALORACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN (Control financiero Permanente/Auditoría Pública).

Los informes mediante los que se fundamentará la valoración de los planes de acción presentados por las consejerías de las que dependan o a la que se encuentren adscritos los órganos o entidades controladas se ajustarán a la siguiente estructura:

TÍTULO:

PROPUESTA DEL SERVICIO <<indicar>> SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN DERIVADOS DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO <<indicar>> (PLAN <<indicar>>) REALIZADO SOBRE <<indicar entidades>>, ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE <<indicar Consejería de adscripción>>

I. ANTECEDENTES

Se hará una breve referencia a los antecedentes que originan la solicitud del plan de acción. De manera particular, deberá mencionarse el artículo 152 ter de la LGHPEX que habilitó esta actuación. Además, se hará referencia expresa al órgano competente que presentó el plan de acción en virtud de la normativa de aplicación.

II. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Para cada una de las situaciones a corregir para las que se han presentado medidas concretas a través del plan de acción, se indicará de forma sintética a través de las fichas de medidas de plan de acción la propuesta de valoración que se adjuntarán anexas al documento:

- Valoración ADECUADA Y SUFICIENTE; en el caso de que se haya estimado como correcta la implementación de la medida, o si los efectos de su aplicación no se producirán hasta ejercicios posteriores, en cuyo caso serán objeto de seguimiento en el marco del control financiero permanente o de futuros controles, en el supuesto de la auditoría pública.
- Valoración ADECUADA Y NO SUFICIENTE o NO ADECUADA Y NO SUFICIENTE, en los supuestos en los que las medidas han resultado insuficientes y/o el calendario propuesto no se estima razonable. En estos casos, la consejería de adscripción dispondrá de un plazo de un mes para modificar el plan en el sentido manifestado.

III. ÓRGANO COMPETENTE

Se indicará el órgano competente que presentó el plan de acción y, en su caso, el órgano responsable de promover la actualización y/o modificación del plan de acción.

Se informará sobre el procedimiento establecido en el artículo 152 ter de la LGHPEX.

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23	
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15	



MODELO DE FICHAS DE PROPUESTA DE VALORACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN (Control financiero permanente y auditoría pública)

FICHA DE VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN (Artículo 152 ter LGHPEX y Disp. 44ª de la Resolución de la IGJEX de 21-11-2019-DOE 231 DE 29-11-2019)

Control: [Descripción del control y periodo controlado]

Nº control:

Plan de control:

Entidad/área

objeto de control:

Consejería de adscripción (adscripción actual):

Órgano

(Unidad) de control:

SITUACIÓN A CORREGIR (1):
CÓDIGO (2):

MEDIDA CORRECTORA APORTADA POR LA CONSEJERÍA DE ADSCRIPCIÓN:		
<< Indicar medida propuesta por la Consejería>>		
PROPUESTA DE VALORACIÓN DE LA MEDIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL:		
<< Indicar la valoración de la medida por la Intervención General >>		

EN SU CASO, NUEVA MEDIDA Y/O CALENDARIO PARA SUBSANAR LA DEFICIENCIA: (3) (4) (5):	CALENDARIO:

- (1): Para una descripción más amplia de la situación a corregir, puede acudir al contenido del informe de control referenciado.
- (2): Código asignado en los informes de control a la situación a corregir.
- (3): Indicar medidas concretas y órgano o cargo que ha de adoptarla. La medida correctora no debe reproducir la ya aportada. Si la consejería de adscripción disiente de la situación a corregir, indicar en este campo, << No se admite la existencia de esta incidencia>>. En este caso y atendiendo a la gravedad de las deficiencias, la Intervención General lo elevará al Consejo de Gobierno para su toma de razón, de conformidad con el artículo 152 ter, apartado 6, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- (4): A fin de facilitar la elaboración/modificación del plan de acción, está a disposición de esta Consejería este mismo documento en formato electrónico, que se le puede proporcionar, previa petición al correo genérico del servicio responsable del control, de forma que una vez cumplimentado, pueda ser firmado por la persona titular de esa consejería y enviado a la Intervención General, bien de manera impresa, o bien en fichero informático en PDF con firma electrónica.
- (5): En cualquier caso, la consejería podrá adjuntar la documentación aclaratoria que estime procedente referenciándola en el apartado de la medida correctora correspondiente.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE ADSCRIPCIÓN

Csv:	FDJEXB9Q4MW5WBVY4VWHB5MKQ56EHV	Fecha	12/06/2025 09:11:23
Firmado Por	JOSE JULIAN BOYERO CORCHADO - El Interventor General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15

